

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACIÓN NÚMERO I

Importe de los créditos que se autorizan para el «Ejercicio trimestral de 1924», para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, los cuales están comprendidos en el adjunto Estado letra A.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		B) Para gastos de inspección reglamentaria de los pesqueros. (Idem id.).....	1.950 00	
		Idem id.—Idem id. id. id.—Industrias navales.—Delegados del Gobierno para asistencia a Exposiciones y Congresos que se relacionen con la industria de la Construcción naval. .	1 250 00	
		Idem id.—Idem id. id. id.—Auxilios a Exposiciones y Congresos.—Auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes nacionales que se relacionen con la industria de la Construcción naval	833 25	
		Idem id.—Idem id. id. id.—Auxilios a Escuelas particulares de Artes y Oficios o Dibujo, con aplicación a las industrias de la construcción naval..	1 250 00	
		Idem id.—Idem id. id. id.—Para todos los gastos que supone la formación de estadísticas relacionadas con los servicios de construcción naval.....	1 250 00	
		(Los precedentes aumentos son originados por el cumplimiento del Real decreto de 1.º de febrero de 1924.)		10 096.889 30
3.º	3.º	Departamentos, Arsenales y Provincias marítimas.—Personal.—Provincias marítimas.....		50 000 00
		(Este aumento se halla compensado con la baja consignada en el Cap. 14, art. 2.º «Personal excedente».)		
8.º	Unico.	Infantería de Marina.—Personal.—Fuerzas de la Península		22 500 00
		(En cumplimiento del Real decreto de 11 de enero de 1924.)		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
10	2.º	Establecimientos científicos y Centros de instrucción.—Centros de instrucción.—Escuela de buzos anexa a la de submarinos		5.615 00
		(En cumplimiento del art. 2.º de la ley de 24 de julio de 1923.)		
11	2.º	Idem id. id.—Material.—Centros de instrucción.—Escuela de buzos anexa a la de submarinos		196 000 00
		(Por el motivo apuntado al tratar del capítulo anterior y requerirse el crédito total, por ser el importe del material obligado a adquirir para el funcionamiento de la Escuela que se crea.)		
13	4.º	Material.—Gastos generales.—Para subvencionar la organización y desarrollo de los Pósitos de pescadores, marítimos y marítimo-terrestres, el sostenimiento en ellos de enseñanzas generales y profesionales, Museos escolares de pesca, Bolsas de Trabajo, Casas del pescador y del marino y Secciones de Socorros Mutuos, y para el servicio de propaganda e inspección de los Pósitos		50.000 00
		(En cumplimiento de la Real orden de 25 de marzo de 1924.)		10.557 504 30

SECCION SEXTA

Ministerio de la Gobernación

1.º	2.º	Personal.—Subsecretaría, Direcciones generales y Sanidad	7.062 50	
	4.º	Idem.—Dirección General de Orden Público	1.875 00	
				8.437 50
	9.º	1.º Personal de los Gobiernos de provincias, Sección Civil de la Comandancia General de Centa, Delegaciones especiales del Gobierno, Estaciones sanitarias e Inspecciones provinciales de Sanidad.....		23 125 00
	10	2.º Vigilancia y Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia.....		13.250 00
		(Los precedentes aumentos se originan en cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923, referente al personal subalterno.)		
	19	1.º Correos.—Administración Central.—Personal	11.625 00	
		(Debido a la creación de la plaza de Secretario general y al cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923.)		
		2.º Idem id. id.—Personal de la Caja de Ahorros.....	1 125 00	
		(En cumplimiento del Real decreto precitado.)		12.750 00
	22	1.º Idem.—Administración Provincial.—Personal		80.000 00
		(Para cumplimentar el Real decreto de 21 de diciembre de 1923.)		

(Continuad)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 30 de abril último el régimen que ha de seguirse en los auxilios a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes, cuya aplicación corresponde a la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo, como también la continuación de las funciones de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, según el artículo 24 del Real decreto de 8 de marzo anterior, y teniendo en cuenta que no puede supeditarse la formación de la Sección referida a que esté constituido el pleno del Consejo en la segunda quincena de junio próximo venidero, toda vez que los intereses del país demandan la inmediata implantación de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya con toda urgencia y provisionalmente, hasta la formación total de ese Consejo, la Sección de Defensa de la producción, para entender en cuantos asuntos sean de su competencia con arreglo a los preceptos de los Reales decretos de 8 de marzo y 30 de abril del corriente año.

2.º Que presida dicha Sección el Contralmirante de la Armada y Vocal de ese Consejo y su Comisión permanente D. Manuel Andújar y Solana.

3.º Que la repetida Sección se forme con el elemento oficial y de representación corporativa de ese Consejo expresado a continuación: Director general de Aduanas, o en su lugar el Subdirector primero del ramo; Subdirectores de Agricultura, de Minas y de Industria; Vocal del Ministerio de Hacienda, D. Antonio Flores de Lemús; Vocal del Ministerio de Fomento, don Agustín Sáez y Jubera; los tres representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas nombrados por los respectivos Ministerios a que se refiere el artículo 16 del Real decreto de 8 de marzo citado, y cuyos departamentos serán invitados para la urgente designación de referencia, y los Vocales, o en su lugar los suplentes, de la Junta de Movilización de Industrias civiles; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Fomento del Trabajo Nacional y Cámara de Industria de Barcelona; Liga Vizcaína de Productores, Cámara de Comercio de Madrid y Liga Marítima Española.

4.º Que para la resolución de asuntos de trámite y propuestas de todos aquellos en que haya de intervenir la Sección, actúe un Comité delegado, dirigido por el Presidente y formado por los representantes de los ramos de Guerra y Marina, por las Industrias militares y navales y los representantes del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

5.º Que actúen en la Sección como asesores técnicos, con voz pero sin voto y sin relación ni confusión alguna con el carácter de los asesores del Consejo a que se refieren los artículos 7.º y 29 del Real decreto de 8 de marzo, el Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, el Presidente de la Comisión permanente Española de Electricidad y los Ingenieros industriales D. Antonio Mora Pascual, miembro de la Comisión oficial para el estudio del estímulo y protección de aceites y esencias derivado de minerales del país, y D. José

Antonio de Artigas, Director del Laboratorio de Investigaciones industriales para la fabricación de vidrios científicos.

6.º Que el personal técnico-administrativo de la Sección esté formado por dos funcionarios de las carreras diplomática y consular, respectivamente, designados por el Jefe del Departamento de Estado; dos Jefes de Administración de Hacienda pública, designados por el Jefe del Departamento de Hacienda; un Ingeniero de Minas, designado por el Jefe del Departamento de Fomento; un Ingeniero industrial, designado por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, y un Catedrático de la Universidad de Madrid que, sin dejar de atender su Cátedra, esté especializado en los asuntos propios de la Sección y que designe el Jefe del Departamento de Instrucción Pública; nombrando la Sección de entre estos funcionarios el que haya de desempeñar el cargo de Secretario de la misma.

7.º Que quede adscrito a la mencionada Sección el personal de esta Presidencia que actuó en el servicio administrativo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, pudiendo recabar de esa Vicepresidencia y Jefatura de los servicios del Consejo el auxiliar necesario.

8.º Que para las atenciones especiales y temporales de la inspección, investigación y demás que correspondan, la Sección podrá recabar, por conducto de V. I., de los Departamentos Ministeriales a que afecta la naturaleza de aquéllos, el auxilio de funcionarios técnicos de la administración central o provincial que por sus conocimientos, cargos y jurisdicción puedan cooperar a su mejor cometido.

9.º Que la Sección se haga cargo seguidamente de la documentación de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, inventariada por ese Consejo, y de la recibida en el mismo en relación con las funciones de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales referidos y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para cumplimentar lo preceptado en el artículo 2.º transitorio del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, los señores Subdelegados de Farmacia recaben de los farmacéuticos, drogueros, depositarios, almacenistas y detallistas de su demarcación el envío por duplicado de una información numérica y jurada de los ejemplares que actualmente posean, correspondientes a especialidades no registradas. Dichas Autoridades sanitarias remitirán a esta Dirección General una de las citadas relaciones e informe del número total de especiales distintivos (sellos) que les sean necesarios.

El valor de los sellos, que abonarán los poseedores de especialidades sin registrar, es de dos céntimos de peseta por unidad, debiendo los Subdelegados

remitir a ese Centro directivo el importe global de los sellos que hayan solicitado.

A la recepción de los sellos por los Subdelegados seguirá la colocación en su presencia e inutilización por ellos, con la estampilla de la Subdelegación u otro medio que impidan puedan los sellos variarse de lugar.

Se recuerda a los señores Inspectores farmacéuticos de las Aduanas que, a partir del día 13 del mes actual, todas las especialidades extranjeras necesitan para su importación ajustarse a los requisitos señalados en los artículos 7.º, 8.º y 10 del Reglamento vigente.

Todas las especialidades sin registrar que desde el día 30 del mes actual no estén provistas de sellos serán decomisadas, imponiéndose a sus poseedores multas por valor de 50 a 500 pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado, correspondiendo el tercio de su valor a los denunciadores.

La legalidad para la venta prestada por el sello caduca al día 31 del próximo mes de agosto, en cuya fecha no podrán venderse más que las especialidades registradas.

Hasta que se publique el Reglamento especial sobre productos opoterápicos continuarán vendiéndose como en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno Civil

MINAS

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este distrito a la práctica de las operaciones que se detallan, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Desde el día 22 al 30 del actual, se verificará el reconocimiento y demarcación, si procede, de las minas Consuelo, número 1.090, del término municipal de Lozoyuela y Primera Demasia a la mina La Madrileña, número 1.020, del término municipal de Robledo de Chavela, propiedad de don Gregorio García Espinosa, y de la Sociedad Civil La Madrileña, respectivamente.

Minas Colindantes con Consuelo, la titulada Los Santos y con la Primera Demasia; a la mina La Madrileña, las tituladas Eusebio y Elena, La Madrileña y Nuestro Padre Jesús.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas a quienes pueda afectar dichas operaciones.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Ingeniero Jefe del distrito,
P. O.

Maximino P. Torenés
(Núm. 1.495)

Inspección Provincial de Sanidad

A los efectos de la convocatoria de la vacante de plaza de Subdelegado de Medicina de esta Corte, cuya provisión fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 10 de marzo del corriente año, entendiéndose prorrogado el plazo de presentación de instancias y documentos a los que deseen tomar parte en el citado concurso oposición, hasta el día 31 inclusive del presente mes.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán
(Núm. 1.476)

Sección 2.ª.—Negociado 3.º

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia gubernativa estimatoria de la alzada de D. Ramón Martín Berganza, contra denegación del reembolso de obligaciones del empréstito de liquidación de deudas y obras de la villa de Madrid, que formaban parte de la faena que impuso a responder del cargo de Recaudador de Arbitrios municipales.

Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 1.475)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en el procedimiento indicado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, por don Mateo Azpeitia Esteban, contra don Amalio de Rueda Gumiel, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, situada en esta Capital, calle de Río Rosas, sin número, en el Ensanche, barrio de Chamberí, que constará de semi sótano y siete pisos o plantas, ocupando una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos once pies y sesenta y cuatro décimas de otro cuadrados, según los títulos de propiedad; linda: al Norte o fachada o frente, con la calle de Río Rosas; al Oeste o derecha, entrando, con la casa número veinte de la citada calle, propiedad de D. Julián Rodríguez y García de Noriega, antes de D. Amalio de Rueda; al Este o izquierda, entrando, con finca de la propiedad de D. Generoso Gómez, y al Sur, fondo o espalda, con propiedad de doña Victoria González y Sánchez.

Y se advierte a los licitadores: que el remate o subasta de la finca tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, de esta Corte, el día veintiséis de junio próximo, a las doce horas; que esta subasta es sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier

postura; que los autos y certificación del registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Ruiz
(A.—532)

CHAMBERI

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría que fué de D. Juan P. Pérez Reina, hoy desempeñada por D. Antonio Aguilar, se tramitan autos declarativos de mayor cuantía, a instancia de D. Juan de Orozco y Alvarez Mijares, contra D. José Galán Escolar, sobre nulidad de un contrato de préstamo, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid, primero de abril de 1924.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad que aparece de la precedente carta orden y certificación que se unirán a los autos que se devuelven, acúcese su recibo, hágase saber la devolución al Procurador D. Alfonso Bilbao, en la representación que ostentaba en esta instancia a los efectos precedentes, y apareciendo de la certificación que se desconoce el domicilio de D. José Galán, hágasele saber el fallecimiento de su Procurador D. Francisco Fenoll, requiriéndole para que, en término de ocho días, nombre otro que continúe su representación en este juicio, notificación y requerimiento que se llevará a efecto fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Zoilo Rodríguez.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. José Galán Escolar, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 5 de abril de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(C.—58)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos de procedimiento sumario que se tramitan con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, en nombre de D. Vicente Torres y Llorante, contra D. Joaquín Lamarca y Martín, sobre reclamación de doscientas diez mil pesetas de principal, importe de un préstamo otorgado en escritura pública, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en el precio de doscientas sesenta mil pesetas, fijado en la escritura, la mitad de una casa o edificio destinado a ha-

bitaciones y talleres, situada en esta Corte, paseo del Obelisco, número diecisiete, y hoy General Martínez Campos, treinta y nueve, manzana ciento ochenta y tres del ensanche, barrio de Chamberí, distrito municipal del Hospicio, e hipotecario del Norte. Afectando el solar en que se halla edificado la forma de un polígono irregular de siete lados, dentro de cuyo perímetro existe una superficie de tres mil ciento dieciséis metros ciento dos centímetros, equivalentes a cuarenta mil ciento treinta y cinco pies cuadrados treinta y nueve centímetros de otro, en la cual se hallan varias construcciones, cuya mitad de finca fué hipotecada a la seguridad de dicho préstamo, habiéndose acordado que el acto tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día trece de junio próximo venidero, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el sitio o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la mitad de la finca que se subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y cinco de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y que después de éste no se admitirán ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Cuarta. Que en el acto de la subasta el rematante aceptará y así se hará constar las obligaciones consignadas en la regla octava del artículo ciento treinta y uno antes citado, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se fijará una copia en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertarán ejemplares en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcanio Conde
(A.—531)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en la sección segunda de los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Eladio Sanz Gómez, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de tres días, y en la cantidad de diecisiete mil trescientas dos pesetas que se ha dado de valor por el Comisario de la misma D. Guillermo García, varios efectos mercantiles ocupados e inventariados en dichos autos, que existen en el só-

tano de la casa número diecisiete de la calle del Pez, de esta Corte, consistentes en loza y cristalería, para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo mínimo de diecisiete mil trescientas dos pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
García
(A.—533)

Luque Martín (Ricardo), hijo de Paulino y de Marcela, natural de Castellanos (Ávila), de estado viudo, profesión labrador, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Mediodía Grande, número 12, casa de dormir, procesado por el delito de estafa, sumario 32 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de mayo de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel García
(B.—754)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Sotera Sanz y Martín, natural de Madrid, se hace saber la muerte sin testar de dicha doña Sotera Sanz y Martín, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que dentro de treinta días comparezcan en el Juzgado a reclamarla.

Barcelona, 11 de abril de 1924.
El Secretario accidental,
Alejandro Simarro
(C.—59)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal interino del distrito de Chamberí, en el juicio de faltas seguido bajo el número 378 de orden del año último, por lesiones por imprudencia, contra Emilio Vacas Vorn-diano, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de 100 pesetas en que ha sido tasada, la siguiente:

Una máquina para coser, «Singer» J. 607.454.

Para cuyo acto se ha señalado el día 30 de mayo actual y hora de las doce, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cu-

brir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 1.º de mayo de 1924.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
El Juez municipal interino
(Firmado)
(C.—56)

Juzgados militares

MADRID

Alvarez Villar (Julían), hijo de José y de Lorenza, natural de Toro (Zamora), de estado soltero, de treinta y tres años, profesión barbero, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Canillejas (Madrid), procesado por falta a incorporación, comparecerá, en el término de veinte días, ante el Capitán de Caballería, Juez instructor de la Capitanía General de la primera Región, D. Eduardo Pérez Hickman; bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Madrid, 26 de abril de 1924.

El Capitán Juez instructor,
Eduardo P. Hickman
(Núm. 1.330) (B.—739)

Dirección General de Seguridad

Sección 1.ª—Espectáculos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Aguirre Sarobe, barítono, contra providencia de esta Dirección General, fecha 12 de los corrientes, imponiéndole una multa de 100 pesetas por infracción al artículo 24 del vigente Reglamento de Policía de espectáculos públicos, de 19 de octubre de 1913.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 24 de abril de 1924.

El Director general,
P. O. El Jefe Superior,
Valeriano del Valle

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por doña Rafaela Bayo Gutiérrez, dueña de la casa de viajeros sita en la calle de las Pozas, número 6, piso segundo, formulado aquél contra providencia de esta Dirección General, fecha 9 del mes actual, por la cual se le impuso la multa de 100 pesetas, por infringir las disposiciones vigentes sobre hospederías, no habiendo sido anotados los huéspedes en el libro registro reglamentario.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Director general,
José González

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1924

EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924.-MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos	29.529 71	29.661 72	10.293 56	69.484 99
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	5.319 58	5.343 38	1.853 71	12.516 67
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		35.469 08	35.627 66	12.363 25	83.459 99
CAPITULO II					
Policia urbana y rural					
Artículo único.— Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.918 02	16.735 20	3.025 89	26.679 11
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.918 02	16.735 20	3.025 89	26.679 11
CAPITULO III					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.561 94	11.613 64	4.029	27.204 58
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	143.989 31	143.787 34	68.217 40	355.994 05
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería, Alcantarillas.....	Créditos presupuestos.	65.581 17	46.853 59	13.896 13	126.330 89
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	16.362 81	16.135 45	4.017 88	36.516 14
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		237.495 23	218.390 02	90.160 41	546.045 66
CAPITULO IV					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos.	41.264 09	48.949 41	15.483 07	105.696 57
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	67.755	57.015 94	14.132 99	138.903 93
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	3.187 50	3.201 75	1.110 75	7.500
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	Créditos presupuestos.	639 34	640 52	175 45	1.455 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		112.845 93	109.807 62	30.902 26	253.555 81
CAPITULO V					
Imprevistos					
Artículo único.— Imprevistos.....	Créditos presupuestos	2.519 03	2.530 29	877 80	5.927 12
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL.....		2.519 03	2.530 29	877 80	5.927 12

RESUMEN

CAPITULO		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
I.—Gastos del Ayuntamiento.....		35.469 08	35.627 66	12.363 25	83.459 99
— II.—Policia urbana y rural.....		6.918 02	16.735 20	3.025 89	26.679 11
— III.—Obras públicas.....		237.495 23	218.390 02	90.160 41	546.045 66
— IV.—Cargas.....		112.845 93	109.807 62	30.902 26	253.555 81
— V.—Imprevistos.....		2.519 03	2.530 29	877 80	5.927 12
TOTAL.....		395.247 29	383.090 79	137.329 61	915.667 69

Madrid, 1 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 1.452)

Ayuntamientos

FRESNO DE TOROTE

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente y para su provisión en igual forma, según lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Estatuto municipal vigente, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Los que reúnan las condiciones legales para desempeñar dicho cargo y aspiren a hacerlo dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fresno de Torote, a 8 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Victoriano Pérez
(Núm. 1.466) (0.—100)

PELAYOS DE LA PRESA

El reparto de la contribución urbana de este término para el año económico de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Pelayos de la Presa a 18 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Francisco López
(Núm. 786)

TIELMES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes formados para el próximo año 1924 25:

Por diez días, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo.

Por ocho días, el repartimiento de la contribución urbana amillarada para dicho ejercicio económico.

Tielmes a 20 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Juan Barbero

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 978.14, a nombre de doña Isabel Talavera Sánchez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de mayo de 1924.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—554)

ALMONEDA PARTICULAR

Por marchar fuera, alcoba completa, salón dorado, vitrinas, tapiz, varios objetos antiguos y modernos plata, porcelana, bronce, cuadros al óleo de las mejores firmas, panopias. De once a una y de cuatro a seis.

Almirante, 17, primero.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798